

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 6.775/2015

Aprobado el Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales 2016, en sesión plenaria celebrada el día 28/10/2015. Publicado acuerdo provisional sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de las modificaciones:

- 1. ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL IM-PUESTO MUNICIPAL SOBRE BIENES INMUEBLES
- * Modificación del artículo 2º, quedando redactado de la siguiente manera:

"El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se establece en el 0,8007% y para los de naturaleza rústica se fija en el 1,14840 %".

- 2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SO-BRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
- * Modificación del artículo 12º, quedando rectado de la siguiene manera:

"La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo que se fija en el 20,5547%".

- 3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SO-BRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
- * Modificar el artículo 4º, quedando redactado de la siguiente forma:
- "1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, considerándose como tal el mayor de los dos que siguen:

El presupuesto de ejecución material de las obras que venga reflejado en los proyectos correspondientes.

El presupuesto de ejecución material obtenido por los técnicos municipales competentes, de acuerdo con los precios modulados por m² de construcción, obra o instalación que figuran en el anexo de la presente Ordenanza.

Cuando no sea preceptiva la presentación de proyecto técnico, el cálculo estimativo del coste de ejecución material de la construcción, instalación u obra realizado por el técnico municipal en base a los siguientes criterios:

- Los precios de unidades de obra de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía y Banco de Precios de la Construcción vigentes, publicados por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y/o.
- El presupuesto obtenido al aplicar los precios modulados que figuran en los anexos siguientes según el tipo de obra, y/o
- El presupuesto de ejecución material aportado por el interesado siempre que resulte superior a los obtenidos mediante los criterios anteriores
- 2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
 - 3. El tipo de gravamen será el 2,69847 %.
- 4. En el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra que constituye la base imponible de este impuesto, se considerará incluido el coste de todos los elementos y equipos con vocación de permanencia, indispensables para que aquellas puedan prestar su función y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción o instalación realizada. Así por ejemplo, formarían parte de la base imponible los cos-

tes de las instalaciones de todo tipo, incluidas las de ascensores, contraincendios, climatización, etc. previstas en los edificios, los de todos los elementos necesarios para la captación de energía en las instalaciones de energías renovables en cualesquiera de sus formas, depósitos, etc.".

- * Modificación del artículo 5º.2, quedando redactado de la siguiente manera:
- "2. Cuando se conceda la preceptiva licencia, o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará a estos efectos liquidación provisional, debiendo realizarse el pago:
- a) Mediante AUTOLIQUIDACIÓN las siguientes obras menores, de tramitación por procedimiento simplificado:
 - 1. Arreglo de fachada: revoco, enfoscado, etc.
- Reparación de cubierta sin reconstruirla ni cambiarla por material distinto.
- 3. Modificación o afianzamiento de cornisas, balcones o elementos salientes.
- 4. Reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües, alcantarillado interior.
 - 5. Colocación o sustitución de aparatos sanitarios
 - 6. Reforma o reparación de la instalación eléctrica.
- 7. Colocación o sustitución de puertas, ventanas y rejas interiores o exteriores..
 - 8. Pintura en fachada
 - 9. Derribo y construcción de tabiques sin modificar su situación
 - 10. Colocación y sustitución de solerías
 - 11. Reparación y reconstrucción de falsos techos.
- 12. Reparación de peldaños de escalera, sin afectar a su estructura portante
 - 13. Enfoscados y enlucidos interiores o su reparación
 - 14. Colocación o sustitución de alicatados y zócalos interiores
- 15. Colocación o sustitución de zócalos en fachadas.

Cuando la construcción, instalación u obra se comprenda entre las previstas como supuesto en que proceda la aplicación de los módulos o cuadros de valoración contenidos en el Anexo I a la presente Ordenanza, en la autoliquidación se consignará como Base Imponible la resultante de aplicar dichos módulos, siempre que resulte superior a la que se deduciría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

Dicha Base tendrá carácter de provisional y podrá ser revisada, una vez concluida la construcción, instalación y obra, en el procedimiento de comprobación a realizar por el Servicio de Inspección Tributaria.

Igualmente serán de aplicación los módulos de valoración referidos en el párrafo precedente cuando la Administración municipal, ante la ausencia de autoliquidación formulada por el sujeto pasivo, practique las liquidaciones provisionales que procedan por este Impuesto. En este supuesto, la Base Imponible provisional determinada conforme a los módulos citados permanecerá hasta tanto el sujeto pasivo acredite el coste real definitivo de la construcción, instalación y obra en el procedimiento expresado en el artículo 7º.4 de esta Ordenanza.

- b) Resto de obras, no comprendida en el apartado anterior, mediante LIQUIDACIÓN que se realizará por el Servicios Municipales y se notificará al obligado tributario, para que se realice el pago en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación".
- * Se incluye el siguiente párrafo en el artículo 6º.3, quedando redactado de la siguiente manera:

"Serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la bonificación las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con un Nivel 1: Protección Integral, de acuerdo con el régimen y las intervenciones admisibles establecido a tal efecto en el PGOU de Montilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio. En estos casos la bonificación será del 95%".

- * Modificar el artículo 7º, quedando redactado de la siguiente manera:
- "1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, en el caso de obras menores. Para el resto de construcciones, instalaciones y obras, el régimen será de liquidación realizada por los Servicios Municipales y notificación al obligado tributario.
- 2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar las autoliquidaciones en el impreso habilitado al efecto por la administración municipal, cuyo pago deberá efectuarse dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento de la concesión de dicha licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable. En el supuesto de que la construcción, instalación y obra se iniciara sin la preceptiva licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, la autoliquidación deberá, sin perjuicio de la consideración urbanística de dicha carencia, haber quedado practicada en la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones y obras.
- 3. En el caso de que la correspondiente licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos no vendrán obligados a satisfacer el Impuesto, salvo que este se hubiera devengado, en cuyo caso y a falta de declaración liquidación formulada por el sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto por el artículo 7º.2 de esta Ordenanza.
- 4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, tras la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad resultante.
- 5. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos pasivos, con ocasión de la solicitud de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras, deberán presentar el documento Presupuesto de Ejecución Material elaborado según los datos previstos en la Ordenanza reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y Actos de Control o Comprobación de Declaración Responsable de Obras.
- 6. Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, así como en el impreso de autoliquidación del impuesto, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

En este sentido, los Servicios Técnicos de Urbanismo deberán hacer constar en cualquier caso, dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a la Administración Tributaria municipal".

* Introducir un nuevo artículo 8º. Infracciones y sanciones, quedando redactado de la siguiente manera:

"En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes".

* Modificación del cuadro anexo: Método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras para la determinación de la base imponible, actualizados los precios de acuerdo con los valores del Colegio de Arquitectos.

Quedando, en consecuencia, como sigue:

ANEXO 1: OBRAS DEFINIDAS MEDIANTE PROYECTO TÉCNICO
MÉTODO PARA EL CÁLCULO SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS INTOS TIPOS DE OBRAS PARA LA DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

A RESIDENCIAL							
CUADRO CARACTERÍSTICO							
DENOMINACIÓN					NUCL	EOS	
				1	2	3	4
UNIFAMILIAR	A1	ENTRE MEDIANERAS	TIPOLOGIA POPULAR (CTP)	410	446		
	A2		TIPOLOGIA URBANA	464	500	535	571
	A3	EXENTO	CASA DE CAMPO	428	464		
	A4	A4	CHALET (UAS)	624	660	696	732
			•				
PLURIFAMILIAR	A5	ENTREMEDIANERAS (N	VC)	500	535	571	607
	A6	EXENTO	BLOQUE AISLADO (PAS)	517	553	589	624
	A7		VIVIENDAS PAREADAS (UAD)	571	607	642	678
	A8		VIVIENDAS HILERA	535	571	607	642

po: es aquéfia vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamient

a: son aquellas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su freni se en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos vivi

- EHIOS DE APLICACION
 efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edifi
 malifier entre mediennes y bloque asistado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la pue
 tradad, los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

 considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de helio completos, como los aseos (tres o más piezas) en todo caso
 ndrá un núcleo por cada 100 m2 o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agrupa
 entablista controles de cada con entre de cada con el cada con
 entablista con el cada con el cada con el cada con
 entre de cada con el cada con el cada con el cada con
 entre de cada con el cada con el cada con
 entre de cada con el cada con el cada con
 entre de cada con
 entr
- upondrá un núcleo por cada 100 m2 o fracción de superficie construída. Los lavamanos o asecos (tres o más piezas) en todo cas contabilizar un núcleo por cada 100 m2 o fracción de superficie construída. Los lavamanos o asecos de dos piezas, podrán agrup contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpoiar entre las colun crespondientes, según la media aritmética.
- ondentes, según la media arimética. Losao de un edificio on distrinos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ali elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, esceleras, castilletes, eto.), se estimarán con el valor conda a lafe viviendad se que resulten con mayor factor o cediciente. porches, balcones, terrazas, y similates, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y co si al mence en el 50% de su perimetro, en caso contrario se computarán al 100% se viviendas de hasta 50 m2 construidos, se aplicarán insi valores del cuadro caracteristico, multiplicados por 1,1. el proyecto se incluye el ajerdinamiento o trabamiento de la superficie no ocupada, por la edificación, su valore contrarior del ante construiction del antente ha Illanda INJACIÓN.

- раничитал по valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.
 jardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada, por la edificación, su valoración se l
 istico del apartado N. URBANIZACIÓN. Si en el proyecto se incluye el ajardinar

B COMERCIAL			
CUADRO CARACTERÍSTICO			
	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
ENTRE MEDIANERAS	1	EXENTO .	
COMERCIAL		B1	LOCAL EN ESTRUCTUR (SOLERA O FORJADO D HORMIGÓN SI CERRAMIENTOS) SITUADO EN CUALQUIER PLANTA DE EDIFICIO (1)
	B2	LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1) (2)	
	B3	ADECUACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2),	i e
	B4	LOCAL TERMINADO	375
	B5	EDIFICIO COMERCIAL de 1 PLANTA	393
	B6	EDIFICIO COMERCIAL de MAS de1 PLANTA	428
	B7	SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	464
	B8	CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	1.106

BOP Córdoba

CRITERIOS DE APLICACIÓN
(1) Se refere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.
(2) Se considera local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perimetro está adosado a locales contigio constituyendo fectudada.

 C ESTACIONAMIEN DE VEHICULOS 	ITO	
CUADRO CARACTERÍSTICO		
	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN ENTRE
		MEDIAN
APARCAMIENTO	C1 EN SEMISOTANO	375
	C2 UNA PLANTA BAJO RASANTE	393
	C3 MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	428
	C4 EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	285
	C5 EDIFICIO DE UNA PLANTA	321
	C6 EDIFICIO DE MAS DE UNA PLANTA	357
	C7 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	89
	C8 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	36
	C9 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO) (1)	161
	C10 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	107

D SUBTERRANEA		
CUADRO CARACTERÍSTICO		
	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN ENTRE MEDIANERA
SUBTERRANEA	D1 SEMISOTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO) Se eplicarà el factor correspondiente al uso Multiplicado por 1,60 con los siguientes minimos absolutos según situación	375
	D2 SOTANO (CUALQUIER USO EXCEPTOSe aplicará el factor ESTACIONAMIENTO)	393

E NAVES Y ALMACENES CUADRO CARACTERÍSTICO				
CARACTERISTICO	DEN	OMINACIÓN		SITUACIÓI ENTRE MEDIAN
NAVES Y ALMACENES	E1	COBERTIZO SIN CERRAR	UNA O DOS AGUAS	134
	E2		PLANA (FORJADO)	160
	E3		DIENTE DE SIERRA	187
	E4	DE UNA SOLA PLANTA	UNA O DOS AGUAS	187
	E5		PLANA (FORJADO)	214
	E6		DIENTE DE SIERRA	241
	E7	CADA PLANTA O ENTREPLA	NTA SITUADA ENTRE PAV-CUBIERTA	134
Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0.9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2000 m²				

F ESPECTACULOS		
CUADRO CARACTERÍSTICO		
	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN ENTRE MEDIAN
ESPECTACULOS	F1 CINES DE UNA SOLA PLANTA	785
	F2 CINES DE MAS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	856
	F3 TEATROS	1.356

CARACTERISTICO	\neg		
	DENO	MINACIÓN	SITUACIÓN
			ENTRE MEDIANERAS
HOSTELERIA	G1	BARES	428
	G2	VENTAS	
	G3	CAFETERIAS	500
	G4	RESTAURANTES	571
	G5	HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	571
	G6	HOSTALES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	589
	G7	HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	607
	G8	HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	660
	G9	HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	749
	G10	HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS	963
	G11	HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	1.213

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarian como hoteles en su correspondiente categoria, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función dellos cuadro/s característico/s correspondiente/s.

H OFICINAS		
CUADRO CARACTERÍSTICO		
	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN
		ENTRE
		MEDIAN
OFICINAS	H1 FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	446
	H2 EDIFICIO EXCLUSIVO	571
	H3 EDIFICIOS OFICIALES Y EDMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	785

CRITERIOS DE APLICACIÓN
En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá q bonsiderarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación.

I DEPORTIVA		
CUADRO CARACTE	RÍSTICO	
	DEN	OMINACIÓN
DEPORTIVO	11	PISTAS TERRIZAS
	12	PISTAS DE HORMIGON Y ASFALTO
	13	PISTAS DE CESPED O PAVIMENTOS ESPECIALES
	14	GRADERIOS SIN CUBRIR
	15	GRADERIOS CUBIERTOS
	16	PISCINAS HASTA 75 M2
	17	PISCINAS ENTRE 75 Y 150 M2
	18	PISCINAS DE MAS DE 150 M2
	19	VESTUARIOS Y DUCHAS
	110	VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIO
	111	GIMNASIOS
		POLIDEPORTIVOS
	113	PALACIOS DE DEPORTES

CHITERIOS DE APLICACIÓN

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro, las zonas ajardinadas, según el apartado N. URBANIZACIÓN; las sedes sociales y citude, según el cuadro del apartado J. DIVERSIÓN Y OCIO.

(1) Se aplicarán esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderio existente o sumándolo al valor de ésta cuando see nueva planta.

J DIVERSIÓN Y OCIO		
CUADRO CARACTERÍSTICO		
	DEN	OMINACIÓN
DIVERSION Y OCIO	J1	PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE
	J2	CASA DE BAÑOS SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS
	J3	BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS
	J4	PUBS
	J5	DISCOTECAS Y CLUBS
	J6	SALAS DE FIESTA
	J7	CASINOS
	J8	ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPODROMOS Y SIMILARES (1)

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, serà la encerrada por el perimetro exterior del recini sin que proceda descontar la superficie ocupada por pistas.

K,- DOCENTE		
CUADRO CARACTE	RÍSTICO	
	DEN	OMINACIÓN
DOCENTE	K1	JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERIAS
	K2	COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACION PROF.
	K3	ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES
	K4	ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES
	K5	BIBLIOTECAS
	K6	CENTROS DE INVESTIGACION
	K7	COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES
	K8	REALES ACADEMIAS Y MUSEOS
	K9	PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES

CRITERIOS DE APLICACIÓN
(1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de autes y administrativos. La zon de taileres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.

L SANITARIA		
CUADRO CARACTERÍSTICO		
	DEN	OMINACIÓN
SANITARIO	L1	DISPENSARIOS Y BOTIQUINES
	L2	CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS
	L3	LABORATORIOS
	L4	CLINICAS
	L5	RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES
	L6	HOSPITALES



M RELIGIOSA		
CUADRO CARACTE	RÍSTICO	
	DEN	OMINACIÓN
RELIGIOSO	M1	LUGARES DE CULTO - 1
	M2	LUGARES DE CULTO - 2
	M3	LUGARES DE CULTO – 3
	M4	CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)
	M5	SEMINARIOS
	M6	CONVENTOS Y MONASTERIOS

CRITERIO DE APLICACIÓN Destriction De APPLOADEN

Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1, 2, 3, se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: igles
o similar), glesies en su concepción tradicional, catedral o prioral.
(5) La valenzión desdas se aplicars, como tipo medio, al conjunto total (iglesia, vivienda, salas de reuniones, etc.).

N URBANIZACIÓN							
CUADRO CARACTERÍSTICO							
	DEN	OMINACIÓN					EUROS/N
URBANIZACION	URB	ANIZACIÓN COMPLETA DE UN T	TERRENO O POLIG	ONO (TODO	S LOS SERVIO	CIOS) (1)	
				EDIFICAB	LIDAD MEDIA	m2/m²	
		Superficies en hectàreas	(e=<0,25)	0,25 <e=<0,5< td=""><td>0,5<e=<1,0< td=""><td>1,0<e=<1,5< td=""><td>e>1,5</td></e=<1,5<></td></e=<1,0<></td></e=<0,5<>	0,5 <e=<1,0< td=""><td>1,0<e=<1,5< td=""><td>e>1,5</td></e=<1,5<></td></e=<1,0<>	1,0 <e=<1,5< td=""><td>e>1,5</td></e=<1,5<>	e>1,5
	N1	S=<1	29	32	36	39	43
	N2	1 <s<=3< td=""><td>25</td><td>29</td><td>32</td><td>36</td><td>39</td></s<=3<>	25	29	32	36	39
		3 <s<=15< td=""><td>21</td><td>25</td><td>29</td><td>32</td><td>36</td></s<=15<>	21	25	29	32	36
	N4	15 <s<=30< td=""><td>18</td><td>21</td><td>25</td><td>29</td><td>32</td></s<=30<>	18	21	25	29	32
	N5	30 <s<=45< td=""><td>16</td><td>18</td><td>21</td><td>25</td><td>29</td></s<=45<>	16	18	21	25	29
	N6	45 <s<=100< td=""><td>14</td><td>16</td><td>18</td><td>21</td><td>25</td></s<=100<>	14	16	18	21	25
	N7	100 <s<=300< td=""><td>12</td><td>14</td><td>16</td><td>18</td><td>21</td></s<=300<>	12	14	16	18	21
	N8	S< 300	11	12	14	16	18
	N9	URBANIZACION COMPLETA DE	UNA CALLE O SIN	IILAR (TODO	S LOS SERVI	CIOS) (2)	89
	N10	AJARDINAMIENTO DE UN TERF	RENO (SIN ELEMEN	(TOS) (3)			54
	N11	AJARDINAMIENTO DE UN TERF	RENO (CON ELEME	NTOS) (4)			71
l	N12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS I	NTERSTICIALES O	RESIDUALE	S DE UN CON	JUNTO (5)	36

 Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o pr urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del poligono o terreno a urbanizar. ubanización. La valoración del cuadro se eplicina" à la superficio total del poligono o terrano a uthanizar.

2. Se refiere a la urbanización del una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obribit. La valoración del cuadro se apicinar la a superficio estricita coupada por la calle o afectada por la colte.

3. Se refiere a cuanto el proyecto de ajerdinamento sob se contemplan los correspondientes elementos vegetales. Le valoración del cuadro se apicinar la a superficio tabal factodas por la proyecto.

4. Se refiere a cuando en el proyecto de ajerdinamiento, ademas de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tale cuadro se apicida siste humbosas, perigidas, est. La valoración del cuadro se apicidar la la superficio total afectada por el proyecto.

5. - Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, perroquid, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la unbarización, el ajerdinamiento, lex, según sus a spartados y aún quedan cientas zonas entre las y contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un dierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, nomato, etc.) La videncio de los quedos es epicidars à la superficie estida coupada por estas zonas e reancio valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacio

- NOTAS ACLARATORIAS.

 I. El valor del modulo colegial para el año 2015 se fija en 356,84 euroelm2.

 2. El orteno "entremedianenes" estabbicado en la definición 3" del apartado A RESIDENCIAL será de aplicación igualmente busquer of tou se oceopto a aquellos que lo bragan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.

 3. En el caso que para un determinado proyecto este método para el cáculo simplificado de los presupuestos estimativos elegoculor materiad de los distintos tipos de obras no contempios su uso o tipologia, se utilizar à por similitad el de adjuet (uso el de aquel que se contempios su oso tipologia) es utilizar à por similitad el de adjuet (uso el de aquel que se se contempios su oso tipologia) es utilizar à por similitad el de aquel que se contempios su oso tipologia es utilizar à por similitad de de aquel que se contempios su oso tipologia, se utilizar à por similitad de de aquel que se contempios su oso tipologia, se utilizar à por similitad de de aquel que se contempios su oso tipologia, se utilizar à por similitad de de aquel que se contempios su oso tipologia, se utilizar à por similitad de de aquel que se contempio su oso tipologia, se utilizar à por similitad de de aquel que se contempio su oso tipologia, se utilizar à por similitad de de aquel que se contempio su oso tipologia, se utilizar à por similitad de de aquel que se contempio su oso tipologia, se utilizar à por similitad de contente de de aquel que se contente de contente d

AV DELIBORITORIO.
El precio metro de metro cúbico a demoler (Do) aplicable al cálculo del presupuesto de ejecución material se obtiene a partir de un módulo base (Do), corregido por los factores de tipología de altura y de medios utilizados en la

FÓRM FORMULA DE APLICACIÓN	
Dc = Do x Ft x Fh x Fm	
CUADRO CARACTERISTICO	

CUADRO CA	RACTERISTICO	_
Do = Do = Mo	dulo Base	
DENO DENO	MINACIÓN	
Módulo base	1)	
Módulo base	en naves y almacenes	

Ft = F Ft = Factor de tipología	Γ
DENO DENOMINACIÓN	
Edificios Exentos	
Edificios entre medianeras	

Fh = F Fh = Factor altura	
DENO DENOMINACIÓN	
Edificios hasta 4 plantas	
Edificios de más de 4 plantas	

Fm = Fm = Medios utili	zados					
DENO DENOMINACIÓN						
Utilización de medios n	Utilización de medios manuales					
Utilización de medios n	Utilización de medios mecánicos					

Se refiere a todas las lipologías definidas en los apertados anteriores, excepto las del apertado E (NAVES Y ALMACENES).

ANEXO 2: OBRAS MENORES.(procedimiento simplificado)

PRECIOS UNITARIOS POR TIPO DE OBRA PARA EL CÁLCU-LO SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS MENORES CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIEN-TO SIMPLIFICADO (autoliquidación)

Ud.	CONCEPTO	Precio/ud (€)
m²	Arreglo de fachada: revoco, enfoscado, etc.	20,25
m²	Reparación de cubierta sin reconstruirla ni cambiarla por material distinto	45,11
m	Modificación o afianzamiento de cornisas, balcones o elementos salientes	69,25
m	Colocación, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües, alcantarillado interior	27,75
ud	Colocación o sustitución de aparatos sanitarios	172,20
m²	Reforma o reparación de la instalación eléctrica	23,43
ud	Colocación o sustitución de puertas, ventanas y rejas interiores o exteriores	471,76
m²	Pintura en fachada	4,54
m²	Derribo y construcción de tabiques sin modificar su situación	49,83
m²	Colocación y sustitución de solerías	38,68
m²	Reparación y reconstrucción de falsos techos	21,53
m	Reparación de peldaños de escalera, sin afectar a su estructura portante	45,03
m²	Enfoscados y enlucidos interiores o su reparación	20,25
m²	Colocación o sustitución de alicatados y zócalos interiores	25,11
m²	Colocación o sustitución de zócalos en fachadas	67,51

4. ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR RECEPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y CON-CESIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

- * Modificación del artículo 4º, II.1., quedando redactado de la siguiente manera:
 - 1. Copia o fotocopia de cualquier documentación municipal.
 - 1.1. Del año en curso, por hoja: 1,00 €.
 - 5. ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA
- * Modificación del artículo 5º. 1. subapartados 1.1., quedando redactados de la siguiente forma:
- "1.1. Obras e instalaciones de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, para las que se requiere la presentación de proyecto y dirección técnica:
- 1.1.1. Cuando el coste real y efectivo de las obras, según proyecto, no exceda de 54.037,00 €: 245,05 €.
 - 1.1.2. Cuando exceda de tal cantidad: 374,90 €.
- 1.1.3. Licencias complementarias por ampliación o modificación de las obras con licencia en curso de ejecución: 100,05 €.
- * Modificación del artículo 7º, quedando redactado de la siguiente forma:

A) NORMAS GENERALES.

"a) Las personas interesadas en la concesión de una licencia previa o actos de control o comprobación de declaración responsable, vendrán obligados a presentar solicitud que habrá de ser formulada por el promotor o persona interesadas, en la que se especificarán la naturaleza, extensión y alcance de los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretende realizar, así como el lugar y emplazamiento y, en general, la información necesaria para el conocimiento del contenido de dichos actos. A la solicitud se acompañará la documentación específica que se indica en los siguientes apartados, la cual podrá ser presentada por formato electrónico en cualquier soporte o medio telemático (CD, DVD, descargas telemáticas autorizadas, etc...), no obstante al menos una copia de la misma deberá ser presentada en papel. Además de lo anterior, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia, no concediéndose la misma sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales



preceptivos que deban otorgar otras Administraciones públicas.

Cuando se trate de obras o instalaciones deberá identificarse en la solicitud tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud, indicándose asimismo el nombre o razón social, NIF y domicilio del contratista que firmará de conformidad la solicitud.

Las licencias de obras e instalaciones podrán ser asimismo solicitadas por el contratista.

b) En relación al procedimiento en los casos de Autorizaciones Administrativas al amparo de 49/1960 de 21 de julio de Propiedad Horizontal éste se iniciará a solicitud del interesado, la cual deberá contener la descripción exacta, con superficie y linderos, de la finca a segregar. Asimismo deberá adjuntar certificación emitida por técnico competente que acredite la superficie de la finca y que la segregación pretendida es posible por existir en la realidad, en el momento de la solicitud, superficie suficiente para ello, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación.

Asimismo, se deberá adjuntar nota simple registral de la finca objeto de segregación".

c) Declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o en situación legal de fuera de ordenación.

La solicitud deberá acompañar la siguiente documentación mínima, la cual deberá estar visada por el Colegio Profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

1. Identificación del inmueble:

Identificación del inmueble afectado aportando nota simple registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

Plano de situación sobre el que se grafía la parcela afectada.

Plano acotado a escala adecuada de la edificación y la parcela afectadas con indicación de superficies.

Planos acotados a escala 1:100, de plantas, alzados y secciones de la edificación, con indicación de usos y superficies útiles y construidas.

Análisis de la edificación y la parcela en relación a la ordenación urbanística.

Justificación de que la edificación no se encuentra en suelo destinado a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.

Reportaje fotográfico suficiente para la completa descripción de la edificación.

Memoria descriptiva y constructiva de la edificación afectada.

Informes de las Compañías suministradoras con indicación de la disponibilidad de las redes de suministro accesibles desde la parcela y en su caso, con las condiciones técnicas exigibles para la correcta ejecución de las acometidas.

Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones existentes en la edificación conforme a su normativa reguladora (Boletín de instalación eléctrica, de fontanería, gas, etc.).

Documentación que acredite la titularidad de la edificación.

2. Fecha de terminación de la edificación, acreditada al menos por cualquiera de los siguientes medios:

Certificación expedida por el Ayuntamiento.

Certificación por técnico competente.

Acta notarial descriptiva de la finca.

Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.

3. Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se des-

tina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad, conforme a la ordenanza reguladora de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad, o en su defecto conforme a las determinaciones del vigente PGOU.

4. Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso. Los servicios básicos habrán de resolverse preferente mediante instalaciones de carácter autónomo y sostenible, y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

Excepcionalmente, los servicios básicos podrán suministrarse mediante el acceso a las redes, siempre y cuando éstas estén accesibles y la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida. Acreditación por parte de las compañías suministradoras si fuera el caso, de que las redes se encuentran accesibles desde la edificación, y que la acometida es viable.

5. Para el caso de edificaciones aisladas ubicadas en el Suelo No Urbanizable, de las definidas en el apartado 3 del artículo 3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se deberá acreditar mediante certificado de técnico legalmente facultado, que las edificaciones siguen manteniendo el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

B) NORMAS ESPECÍFICAS.

- 1. LICENCIA DE EDIFICACION, OBRAS E INSTALACIONES:
- 1.1. Obras e instalaciones de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, para las que se requiere la presentación de proyecto y dirección técnica:
- 1. Proyecto completo redactado por técnico competente y debidamente visado por el correspondiente colegio profesional cuando así lo exija la normativa estatal, conteniendo presupuesto del coste de la obra desglosado por unidades, así como la documentación exigida por el Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo) y demás normativa de aplica-

Dicho proyecto deberá contener un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

2. Estudio de Seguridad y Salud Laboral, o Estudio Básico, según proceda con arreglo al Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. A tales efectos se entenderá que el Presupuesto Global debe incluir el presupuesto de ejecución material, beneficio industrial y gastos generales de la totalidad de la obra proyectada, sin atención alguna a su posible faseado.

A efectos de terminar la obligatoriedad de un Estudio de Seguridad y Salud completo, por razón del presupuesto de contrata o por el volumen de mano de obra previstos en el Art. 4 del citado Real Decreto, el Ayuntamiento podrá aplicar los criterios de valoración para la determinación del coste de la obra establecidos en la Ordenanza Fiscal por la que se regula el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

3. Proyecto específico de infraestructuras comunes de telecomunicaciones, cuando así sea preciso en aplicación del Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, de infraestructuras comunes en los edificios para acceso a los servicios de telecomunicación y su Reglamentación posterior.

- Copia o referencia de cédula o información urbanística, caso de haber sido facilitada al interesado con anterioridad.
- 5. Señalamiento de nuevas alineaciones y rasantes, en su caso, en el supuesto de que haya sido facilitada al interesado con anterioridad. Dicho señalamiento podrá facilitarse por el Ayuntamiento, conjuntamente con la información urbanística o con ocasión de la solicitud de la licencia y para su comprobación deberá ponerse en conocimiento de los servicios técnicos municipales la fecha de su replanteo con suficiente antelación.
- 6. Comunicación del técnico o técnicos encargados de la dirección facultativa, con la firma de este/os y la del promotor. Dicha comunicación deberá estar visada por el colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal o, en su defecto, acompañada de certificado de colegiación emitido por el citado colegio.
- 7. Cuestionario de estadística de edificación y vivienda de la Dirección General de Programación Económica y Presupuestaria, debidamente cumplimentado.
- 8. Solicitud de ocupación de vía pública con vallas, andamios, escombros, materiales u otros.
- 9. Informes de conformidad de las entidades suministradoras en relación con la dotación y suficiencia de los servicios urbanísticos de agua potable, saneamiento y suministro eléctrico o, en su defecto, las previsiones e instalaciones complementarias a tener en cuenta.

En el caso de inexistencia de dichos servicios o de insuficiencia de los mismos, las obras e instalaciones complementarias a realizar para su dotación o adecuación, cuando correspondan al promotor, deberán formar parte, debidamente definidas y valoradas, del proyecto de edificación o de un proyecto específico, obteniéndose la licencia municipal correspondiente, conjunta o separadamente según proceda, en todo caso antes del inicio de las obras.

10. Para el otorgamiento de la licencia de obras de edificación será suficiente la presentación del proyecto básico, pero no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal. Al referido proyecto de ejecución se acompañará una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución, los proyecto parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de las obras. La presentación de la documentación referida, habilitará para el inicio de las obras objeto de licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. Si en la declaración responsable sobre la concordancia se declarasen modificaciones sobre el proyecto básico, el inicio de la obra requerirá una resolución expresa del Ayuntamiento.

Dicha autorización, expresa o presunta, no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterarán el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

En el caso de solicitud de licencia con proyecto básico, éste deberá tener el contenido exigido por el artículo 6.1.4 del CTE y Anexo I del mismo, incluyendo la definición del uso previsto y la justificación del cumplimiento de la normativa con incidencia sobre los parámetros urbanísticos de la edificación: condiciones de accesibilidad (Documentos Básicos SI y SUA), existencia de recintos y canalizaciones previstos en la normativa de telecomunicaciones, previsión de contribución solar al agua caliente sanitaria (y, en su caso, de instalación fotovoltaica) y medidas de aislamiento exigidas por el Decreto 326/2003 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica o Norma que lo sustituya. Asimismo contendrá el correspondiente Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

- 11. En las solicitudes de licencia para obras de nueva planta o en el proyecto correspondiente deberá constar que el solar se encuentre completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario deberá solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.
- 12. Cuando se trate de obra de construcción o adaptación de locales, naves, etc. destinadas a albergar o ejercer cualquier actividad industrial o comercial sometida a licencia, deberá acreditarse estar en posesión de la misma o al menos tenerla solicitada, pudiendo incluso solicitarse simultáneamente la concesión de la licencia por la actividad y la obra. En este caso, el otorgamiento de la licencia de la actividad deberá preceder a la de la obra.

No obstante lo anterior cuando se trate de obras de construcción o adaptación de locales, naves, etc. destinadas a albergar o ejercer cualquier actividad no regulada por la Legislación de Protección Medioambiental, podrá obviarse la obligación de estar en posesión de la licencia o solicitarla simultáneamente, siempre y cuando por el interesado se acredite estar en posesión de la licencia para modificación de uso o de información urbanística favorable sobre la viabilidad del uso pretendido.

- 1.2. Obras de demolición:
- 1. Proyecto de demolición redactado por técnico competente y debidamente visado por el correspondiente colegio oficial cuando así lo exija la normativa estatal, con el grado de detalle suficiente para la concreta localización y descripción del edificio a demoler, así como de los trabajos a realizar, su procedimiento y medidas a adoptar antes, durante y después de la demolición, de acuerdo con la normativa urbanística y la demás que sea de aplicación.

Dicho proyecto deberá contener un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- 2. Estudio de Seguridad y Salud Laboral, o Estudio Básico, según proceda con arreglo al Real Decreto 1.627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- 3. Comunicación del técnico encargado de la dirección facultativa, con la firma de este y la del promotor. Dicha comunicación deberá estar visada cuando así lo exija la normativa estatal o, en su defecto, acompañada de certificado de colegiación emitido por el Colegio profesional correspondiente.
- 4. Cuestionario de estadística de edificación y vivienda de la Dirección General de Programación Económica y Presupuestaria, debidamente cumplimentado.
- 5. Solicitud de ocupación de vía pública con vallas, andamios, escombros, materiales u otros.
- 1.3. Obras menores que por su naturaleza o menor entidad técnica no requieren la presentación de proyecto:
- Obras menores de tramitación mediante Liquidación de la Administración.
 - Plano de situación referido al parcelario catastral.
- Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el se pretendan llevar a



cabo

- Presupuesto detallado de ejecución material de las obras, desglosado por unidades de obra.
- Solicitud de ocupación de vía pública con vallas, andamios, escombros, materiales u otros, cuando proceda.
- Cualquier otra documentación técnica que, en función de la naturaleza y alcance de las obras, sea precisa para su completa definición y que sea requerida por los Servicios Técnicos Municipales.
- 2. Obras menores de tramitación mediante Autoliquidación por el interesado.
- Estas obras se refieren solo y exclusivamente a las incluidas en el Anexo 2 de la Ordenanza Fiscal que regula el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- La actuación pretendida deberá ser en edificaciones incluidas en el Suelo Urbano no Protegidas en el Catálogo de Elementos Protegidos del Plan General de Ordenación Urbanística de Montilla.
- Dichas obras no deberán modificar las condiciones de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación (seguridad de utilización, contra incendios, accesibilidad, etc.), ni las condiciones de habitabilidad del edificio donde se lleven a cabo.

La documentación exigible que se ha de aportar a la comunicación es la siguiente:

- Impreso normalizado donde se indique con claridad el emplazamiento de la edificación donde se desarrollan las obras.
 - Impreso de autoliquidación de tributos.
- Plano de situación donde se indique la referencia catastral (se puede utilizar la página web de la Oficina virtual de Catastro:

https://www1.sedecatastro.gob.es/OVCFrames.aspx?TIPO=CONSULTA

- Presupuesto de ejecución material de las obras debidamente cumplimentado.

TRAMITACIÓN:

- 1) La solicitud deberá de efectuarse en documento normalizado, acompañado de la documentación requerida.
- 2) El registro de la documentación se realizará en el Excmo. Ayuntamiento de Montilla y equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración Municipal.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO:

El impreso normalizado de solicitud de licencia por procedimiento simplificado se facilitará al interesado junto con el respectivo de autoliquidación de los tributos correspondientes regulados en las Ordenanzas Fiscales.

Requisitos de las obras:

- Que se trate de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no precisan de redacción de proyecto.
- Que sean obras exclusivamente de las incluidas en el listado de la solicitud.
- Que la actuación pretendida sea en edificaciones en Suelo Urbano no Protegidas.
- Que no modifiquen las condiciones de normativa de normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación (seguridad de utilización, contra incendios, accesibilidad etc.) ni modifiquen las condiciones de habitabilidad.

La documentación exigible que se ha de aportar a la comunicación es la siguiente:

- Impreso normalizado donde se indique con claridad el emplazamiento de la edificación donde se desarrollan las obras.
 - Impreso de autoliquidación de tributos.
 - Plano de situación donde se indique la referencia catastral (se

puede utilizar la página web de la Oficina virtual de Catastro:

https://www1.sedecatastro.gob.es/OVCFrames.aspx?TIPO=CON SULTA

- Presupuesto de ejecución material de las obras debidamente cumplimentado.

RELACIÓN DE EDIFICACIONES PROTEGIDAS SEGÚN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MONTILLA

(No se pueden tramitar por el procedimiento simplificado)

NIVEL 1: PROTECCIÓN INTEGRAL (SUELO URBANO)

INN1_01 5214711. Ayuntamiento de Montilla.

INN1_02 5518808. Casa del Inca Garcilaso. Museo Municipal.

INN1_03 5219911. Ermita del Santico.

INN1_04 5318704. Casa solariega de Alvear.Colegio La Asunción.

INN1_05 5519713. Casa del Arcipreste.

INN1_06 5211548. Bodega Vieja de Cobos.

INN1_07 5419105. Casa de las Camachas.

INN3_38 5313919. Casa Galán. Calle General Jiménez Castellanos nº 13.

INN3_39 5618417. Vivienda en calle Gran Capitán nº 11 y 13.

INN3_40 5518804. Vivienda en calle Gran Capitán nº 24.

INN3_41 5618606. Vivienda en calle Gran Capitán nº 25.

INN3_42 5513705. Vivienda en calle Juan Colín nº 38.

INN3_43 5413811. Vivienda en calle La Almona nº 14

INN3_44 5410909. Vivienda en calle Las Prietas nº 4.

INN3_45 5410917. Vivienda en calle Las Prietas nº 20.

INN3_46 410924. Vivienda en calle Las Prietas nº 34.

INN3_47 5411503. Vivienda en calle Las Salas n^{o} 4. INN3_48 5512931. Vivienda en calle Las Salas n^{o} 5.

INN3_49 5411516. Vivienda en calle Las Salas nº 30.

INNO_FO FAMAFAO Widenda en calle Lee Octes en co

INN3_50 5411518. Vivienda en calle Las Salas nº 36.

INN3_51 5411522. Vivienda en calle Las Salas $n^{\rm o}$ 44, esq. a Plaza Munda.

INN3_52 5211705. Vivienda en calle Médico Cabello nº 26.

INN3_53 5211716. Vivienda en calle Médico Cabello $n^{\rm o}$ 48.

INN3_54 5209902-520. Conjunto de viviendas Calle Médico

Márquez nº 2, 6, 10 y Calle Ramírez y Carrión nº 3 y 5.

INN3_55 5918238. Vivienda en calle Melgar n^{o} 15.

INN3_56 5817931. Vivienda en calle Molinos Alta nº 10.

INN3_57 5817928. Vivienda en calle Molinos Baja $n^{\rm o}$ 19.

INN3_58 5214205. Vivienda en calle Palomar nº 8.

INN3_59 5214208. Vivienda en calle Palomar nº 14.

INN3_60 5214727. Vivienda en calle Palomar nº 27.

INN3_61 5313901. Vivienda en Calle Puerta Aguilar $n^{\rm o}$ 1.

INN3_62 5313934. Vivienda en calle Puerta Aguilar $n^{\rm o}$ 9.

INN3_63 5214718. Vivienda en calle Puerta Aguilar nº 24.

INN3_64 5313908. Vivienda en calle San Francisco Solano nº 6 y 8.

INN3_65 5217617. Vivienda en calle San Fernando $n^{\rm o}$ 38.

INN3_66 5216817. Vivienda en calle San José $n^{\rm o}$ 17.

INN3_67 5216622. Vivienda en calle San José nº 20.

INN3_68 5216623. Vivienda en calle San José $n^{\rm o}$ 22.

INN3_69 5216802. Vivienda en calle San José nº 47.

INN3_70 5317813. Vivienda en cale Sánchez Molero nº 20.

INN3_71 5720954. Vivienda en calle Santa Brígida nº 84.

INN3_72 5210820. Vivienda en calle Santiago nº 10.

INN3_73 5614136. Vivienda en calle Virgen del Carmen nº 7.

INN3_74 5614135. Vivienda en calle Virgen el Carmen nº 9.

INN3_75 5115623. Vivienda en calle Zarzuela Alta nº 5.

INN3_76 5318707. Vivienda en calle Córdoba nº 9, esquina a calle Ciprés.



INN3_77 5414603. Vivienda en calle Cuesta de las Caballeras nº 4.

INN3_78 5414604. Vivienda en calle Cuesta de las Caballeras n^0 6.

INN3_79 5806701. Estación de Renfe.

INN3_80 5317820. Casa Moreno Sánchez. Asilo de Ntra. Sra. de los Dolores.

INN3_81 5510406. Vivienda en Plaza Munda nº 7.

INN3_82 4105902. Silos. Carretera Málaga- Córdoba.

INN3_83 4506101. Bodegas Pérez Barquero. Avenida de Andalucía.

INN3_84 5417414. Vivienda en calle Corredera nº 22.

INN3 85 5314608. Vivienda en calle Corredera nº 53.

INN3_86 5315928. Vivienda en calle Dámaso Delgado nº 8.

INN3_87 5618418. Vivienda en calle Lorenzo Venegas nº 4.

INN3_88 5313924. Casa Arturo Espejo. Calle Puerta de Aguilar n^{o} 31.

INN3_89 5615128/37. Casa Salas. Antiguos Juzgados. Calle Enfermería n° 3-5.

INN3_90 5219531. Tenería. Calle Córdoba nº 48.

INN3_91 5219532. Tenería. Calle Córdoba nº 50.

INN3_92 5410940. Lagar en calle Dientes nº 3.

INN3_93 5309921. Lagar en calle Fuente Álamo nº 52.

INN3_94 5309939. Tonelería. Calle Santiago nº 23.

INN3_95 5407601. Bodega La Unión. Avenida Italia nº 1.

INN3_96. 5318705. Vivienda en calle Don Gonzalo

INN3 97. 5908301. Bodegas Gracia

INN3_98. 5414610. Casa Navarro, vivienda en Calle Enfermería n36

INN3_99. 3420404UG. Tonelería Casado.

INN3 100. 4910906UG. Tonelería Durán.

Quedando con la misma redacción los apartados 2 al 10 de las Normas Específicas, del artículo 7º.

* Modificar el artículo 13º, quedando redactado de la siguiente manera:

"El pago de la tasa se realizará con ocasión de la presentación de la solicitud de licencia previa, declaración responsable o comunicación previa, mediante efectos timbrados, y mediante Autoliquidación en los casos de obras menores tramitadas mediante el procedimiento simplificado, no admitiéndose, ni tramitándose en las oficinas municipales la licencia, sin que se haya cumplido previamente el requisito de reintegro."

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

* Modificación del artículo 4º, quedando redactado de la siguiente forma:

Para la fijación de la cuota tributaria se aplicarán las siguientes tarifas.

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS. Cantidades anuales:

		Categoría o	le calles	
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a
1. Viviendas		81,86 €		72,66 €
2. Locales, establecimientos e instalaciones industriales, comerciales y de recreo:				
2.1.Industrias:				
2.1.1. Alimentación		Única: 72	1,62 €	
2.1.2. Bodegas		Única: 72	1,62 €	
2.1.3. Otras con superficie Superior a 2.000 m²		Única: 72	1,62 €	
2.1.3. Otras con superficie inferior a 2.000 m²		Única: 18	0,41 €	
2.2.Comercios				
2.2.1. a) Comercio al menor de productos alimenticios	288,64 €	216,51 €		157,03 €
2.2.1. b) Comercio al menor de productos alimenticios (Grandes Superficies, 400 $\rm m^2$ en adelante Epígrafe 647.4)	э,	Única: 1.20	02,75€	
2.2.2. Locales destinados a servicios, entidades bancarias y otros comercios al menor	154,48 €	128,73 €		118,40 €
2.3.Establecimientos públicos y de recreo				
2.3.1.Cafeterías y bares	721,62 €	541,22 €		360,86 €
2.3.2.Restaurantes	1.262,89 €	902,05 €		360,86 €
2.3.3.Alojamientos (Hoteles, moteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes,)	3	360,86 €		216,46 €
2.3.4.Tabernas y bares en que exclusivamente se expidan bebidas	131,27 €	125,38 €		110,29 €
2.3.5. Salas de fiesta, discotecas, teatros, cines, pub y otros establecimientos públicos y de recreo	o	Única: 64	9,44 €	
2.3.6.Casinos, salas de juego y salones recreativos		Única: 54	1,22 €	
2.4.Adjudicatarios:				
2.4.1.Adjudicatarios de puestos del mercado de abastos		Única: 44	1,86 €	
2.4.2.Adjudicatarios de puestos de venta ambulante		Única: 14	8,27 €	
2.5 Hospitales y Sanatorios		800,28	3 €	
2.6 Hospital Comarcal		22.926,	21 €	
_				

Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades de las previstas en la tabla anterior por un mismo sujeto se devengará una única tasa con arreglo a la mayor tarifa.

La cuota anual podrá fraccionarse por liquidaciones trimestrales.

7. ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR LA

UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPE-CIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

* Modificación del artículo 4º, quedando redactado de la siguiente forma:

"La cuota tributaria será bien la cantidad resultante de aplicar la fórmula contenida en el apartado A) bien una cuota fija contenida



en el apartado B según el caso.

A) Fórmula:

A efectos de la determinación del importe de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza se tomará como referencia los valores de mercado del m2 siguientes:

Calles en 1ª categoría: 370 €. Calles en 2ª categoría: 247 €. Calles en 3ª categoría: 185 €.

Calles en 4ª categoría: 123 €.

Atendiendo al tipo de bien que es y a la categoría de la calle en que esté ubicado, estimándose como valor de aprovechamiento por m2, el equivalente a los gastos que tendría que realizar el interesado para la adquisición de este bien, gastos que se fijan en el interés legal del capital que tendría que satisfacer para su com-

El Importe final de la tasa será el resultado de multiplicar el valor del m² así calculado, por los siguientes valores:

- 1. Atendiendo al tipo de ocupación:
- 1.1. Permanente: 1.
- 1.2. No permanente: 0'75.
- 2. Atendiendo al tiempo de ocupación:
- 2.1. Igual o superior a un año: 1
- 2.2. Inferiores a un año: 1/12 por periodos iguales o inferiores al mes.
- 2.3. La ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntuales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas, se liquidarán, por los siguientes períodos mínimos:
 - a). Para obras de nueva planta, según superficie construida:
 - Hasta 150 m²: 2 meses.
 - De 151 a 300 m²: 3 meses.
 - De 301 a 600 m²: 6 meses.
 - De 601 a 1.000 m2: 8 meses.
 - De 1.001 a 1.500 m²: 12 meses.
 - Más de 1.500 m²: 18 meses.

Cuando se trate de naves, los períodos mínimos se reducirán a la mitad.

- b) Para obras de reforma o demolición, el periodo será determinado por el técnico municipal que informe la concesión de la licencia.
- c) En los demás casos, con ocasión de la concesión de la licencia o autorización se determinará el período por el que proceda liquidarse por el técnico municipal que informe la concesión de la licencia
- 2.4. Utilización de la vía pública con carteles, vallas u otras instalaciones fijas o móviles con fines publicitarios, instaladas o visibles desde la vía pública: 1.
 - 3. Atendiendo a la Superficie ocupada:
 - 3.1. Reservas de espacio = metros lineales x 2.
- 3.2. Utilización de la vía pública con carteles, vallas u otras instalaciones fijas o móviles con fines publicitarios, instaladas o visibles desde la vía pública = m2 de ocupación/año.
 - 3.3. Por cajero y máquinas automáticas: 3 m² de ocupación.
- 3.4. Cualquier otra ocupación o aprovechamiento de la vía pública distinta de las contempladas en este apartado A): m² de ocupación.
- 4. Atendiendo al tipo de actividad a que se destina la ocupación:
 - 4.1. De servicio público: 0,5.
 - 4.2. De interés social: 1.
- 4.3. Para ejercicio de actividad de contenido económico, (comercial, industrial, profesional, etc.): 1,5.
 - 4.4. Para ejercicio de otras actividades recreativas o de espec-

táculos, que no tengan fijado importe fijo: 2.

4.5. Para ejercicio de actividad por entidades financieras por cada cajero automático, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones que deban ejecutarse desde la misma:

Las entidades financieras deberán presentar, anualmente, a solicitud de la Administración, la relación de cajeros automáticos en los que concurran las circunstancias anteriores, con expresión de la vía pública en la que se ubiquen.

5. Cuando el aprovechamiento especial o utilización privativa se realice mediante instalaciones fijas o lleve aparejado modificación, destrucción o deterioro del dominio público: 2.

Las cuotas de las tasas serán las vigentes en 2015, multiplicadas por el coeficiente 1.

- B) Importe de la tasa mediante cuota fija:
- 1. Ocupación de vía pública con contenedores de obra: 122,79 €/anuales por contenedor.

En relación con este tipo de ocupación el beneficiario de la misma habrá de solicitar genéricamente la autorización para ocupación de la vía pública por tantos contenedores como desee instalar, sin necesidad de tener que indicar el lugar exacto donde lo va a instalar, lo que se realizará, en su caso, en el momento de solicitar la oportuna licencia de obras a que se refiera, debiendo el interesado numerar los contenedores correlativamente y proveerse de placa identificativa que deberá fijar en el contenedor en lugar visible. Dichos contenedores deberán estar pintados en sus extremos con pintura reflectaria.

2. Utilización en la vía pública de altavoces con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción análogos, Por altavoz al día: 27,08 €.

No están sujetos al pago de la tasa que corresponda la utilización de la vía pública con altavoces con ocasión de la realización de campañas publicitarias de carácter oficial, que sean de interés social o utilidad pública, así como las realizadas:

- a). Por entidades benéficas o benéfico docentes.
- b). Por organismos de la Administración pública.
- c). Por partidos políticos y entidades sindicales legalmente constituidos, cuando se refieran a asuntos o materias de su competencia.
- d) Por asociaciones culturales, deportivas, religiosas y otras sin ánimo de lucro.
- 3. Apertura de zanjas, calicatas, canalizaciones, pozos en terrenos de uso público, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública así como el caso de ocupaciones con vallas, andamios o elementos de construcción, todo ello para obras menores, que se tramiten por el procedimiento simplificado.

M/l.	1 a 15 días	16 a 30 días
0-4	8	16
De 4,01 a 6,00	12	24
De 6,01 a 8,00	16	32
Más de 8,01	20	40

Superados los 30 días por cada fracción de hasta 10 días se incrementarán las cantidades en 2 euros el metro.

4. Para las ocupaciones de dominio público con atracciones, columpios, tio-vivos, tómbolas y análogos, que se realicen con ocasión de la celebración de las Ferias y Fiestas en el municipio, se liquidarán a:

> Precio del m² 0,86

Feria mayo (Coto)

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify

Feria julio (Av. Las Camachas) 1,04 0.75 Feria septiembre (Barrio Casas Nuevas)

Podrán realizarse convenios con las Asociaciones de Feriantes para fijar los m² de ocupación y la forma de cobro de la tasa.

- 5. Para las ocupaciones de dominio público con mesas y sillas (veladores):
 - a) Ocupaciones inferiores a 6 meses:

En calles de 1ª categoría: 11,39 €/mesa/mes.

En calles de 2ª categoría: 9,51 €/mesa/mes.

En calles de 3ª categoría: 7,62 €/mesa/mes.

b) Ocupaciones en periodos comprendidos entre 6 y 12 meses.

En calles de 1ª categoría: 58,89 €/mesa. En calles de 2ª categoría: 49,07 €/mesa. En calles de 3ª categoría: 39,28 €/mesa.

- 6. Puestos en el mercadillo municipal de 24 m², la cantidad de 46,08 €/mes, que se liquidarán trimestralmente.
- 7. Quioscos de hasta 8 m², la cantidad de 30,68 €/mes, con liquidaciones trimestrales.
- 8. Utilización privativa o aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros: uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

Tendrán consideración de ingresos brutos los obtenidos en un año natural como consecuencia de los suministros efectuados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios".

Para liquidar la ocupación de la vía pública con vallas, andamios, materiales de escombros y otros en caminos vecinales fuera del casco urbano, que no estén catalogadas como calles en el callejero, se aplicará la 4ª categoría, por ser la más barata y estar fuera de ordenación urbanística.

- * Modificación del artículo 7º, quedando redactado de la siguiente forma:
- "1.La obligación de pagar estas tasas nace a partir del momento en que se conceda la licencia, autorización o concesión municipal para la utilización privativa o el aprovechamiento especial, o en que se inicie la ocupación, cuando se realice sin la correspondiente autorización.
- 2. El pago se realizará por el procedimiento de ingreso directo, previa Autoliquidación en los casos de ocupación de vía pública con vallas, andamios y otros elementos de construcción, así como de calas y zanjas. Para el resto de casos, el pago se realizará por el procedimiento de ingreso directo, previa liquidación, que será aprobada por el Tte. de Alcalde Delegado del Área de Hacienda, y que tendrá carácter provisional hasta tanto se comunique por el interesado y se compruebe por los servicios municipales que se ha cesado en la utilización o aprovechamiento, momento a partir del cual se elevará a definitiva o se practicará nueva liquidación por las ocupaciones o aprovechamientos efectivamente realizados.

Asimismo, podrán practicarse liquidaciones complementarias cuando, como consecuencia de la acción inspectora del Ayuntamiento se constatara que en la ocupación se está excediendo de los términos de la autorización municipal.

Tanto en este supuesto como en los de ocupación o utilización sin la debida autorización, las liquidaciones se practicarán atendiendo a los siguientes criterios:

1º. Si la ocupación excediera de los términos de la autorización, la liquidación tomará como punto de referencia de inicio de la ocupación el momento de concesión de aquella.

- 2º. Si la ocupación se estuviera realizando sin autorización municipal se liquidará:
- a) En las ocupaciones permanentes o cuya duración sea igual o superior a un año desde el primer día del periodo impositivo.
- b) en las ocupaciones temporales por el periodo mínimo de un mes.
- 3. En relación con aquellas ocupaciones que tengan carácter permanente o una duración igual o superior a un año, anualmente se elaborará por cada objeto tributario un padrón anual.

Esta relación será aprobada por el Alcalde o Concejal Delegado del Área de Hacienda, correspondiendo así mismo, a este órgano municipal, la aprobación de las modificaciones que a lo largo del ejercicio se produzcan en relación con la misma, modificaciones que tendrán efecto para todo el periodo impositivo, con independencia del momento en que se produzcan.

4. Los períodos de pago de las tasas por ocupaciones permanentes o superiores a un año, serán los que se establezcan en el plan de cobranza aprobado. No obstante, para el caso de las ocupaciones de la vía pública con mesas y sillas, así como con plataformas e instalaciones fijas con toldos, la deuda total anual se fraccionará en dos pagos a realizar en los meses de julio y noviembre.

El pago de las tasas por ocupaciones de carácter temporal se realizará en los plazos previstos por el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la liquidación practicada.

Las deudas de tasas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo con lo establecido en la legislación general sobre recaudación.

5. Cuando el aprovechamiento especial o utilización privativa lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento deberá ser indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

- 6. No podrán condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el apartado anterior.
- 7. El beneficiario de cualquier forma de aprovechamiento o utilización privativa o especial vendrá obligado, durante la ocupación, a la conservación de los bienes objeto de la misma en las debidas condiciones de limpieza y a reintegrarlo en las mismas condiciones en que fueron entregados.
- * Modificación del artículo 8º, quedando redactado de la siguiente forma:
- a) Ocupación de vía pública con mesas y sillas: La colocación en vía pública de un número de mesas superior al autorizado y liquidado será considerado como una actuación fraudulenta por el titular de la explotación, lo que dará lugar a una liquidación por fraude por el exceso de mesas, a razón de 6 € mesa-expedientedía, estando obligado el sancionado a retirar tales mesas en el mismo día en que se le levante el acta correspondiente

Con el objeto de no dificultar el tráfico peatonal así como evitar peligro hacia los peatones, se prohíbe el almacenamiento en la vía pública de mesas y sillas, fuera del horario permitido para su

Los que incumplan esta norma, serán denunciados por la Policía Local y sancionados con las siguientes cantidades:

- Primera denuncia: 100 €. - Segunda denuncia: 300 €.

Н5

H 5

F 7

G 7

17

2^a

2ª

BERNAT SORIA (Espacio verde entre C/ Severo

Ochoa y Circunvalación 331)

BLANCA

BLANCO

BODEGA

BLAS INFANTE

BLAS OTERO

BOUCAU, AVENIDA DE

- Tercera denuncia y siguientes: 500 €.
- *Se suprimen el resto de anexos de la citada ordenanza quedando reducidos al siguiente:

ANEXO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON VEHÍCU-LOS DESTINADOS A LA COMPRA-VENTA O PENDIENTES DE SU REPARACIÓN EN TALLER, QUEDANDO CON LA SIGUIEN-TE REDACCIÓN:

Al respecto, indicar que está prohibido dejar en la vía pública,

chatarra de los vehículos reparados, pa	alets o cualqui	BODEGUERA CARMEN PEREZ BARQUERO	D6	2	
seres que ocupen la vía y no estén aut	orizados para	ello.	BURGUEÑOS	H 7	2
8. CALLEJERO FISCAL			С		
			CACERIA, LA	H 3	3
Nombre De La Via	Cuadricula	Categoría	CAMACHAS, AVENIDA DE LAS	C 8	2
Α			CANTAREROS	I 4	3
AGUAS	F 5	3ª	CAÑADA DEL MADROÑO	F 7	2
AGUSTÍN GOMEZ EL LUCERO	H11	2ª	CAPACHO (PP-R5 "El Parador". Vial F)		2
ALAMILLOS	H 6	2ª	CAPATAZ FRANCISCO MOLINA FERIA	D6	2
ALBERO	17	3ª	CAPATAZ JUAN RODRIGUEZ	E 8	2
ALCALDE MANUEL SANCHEZ RUIZ	C4	2ª	CAPITAN ALONSO DE VARGAS	G 4	1
ALCALDE JOSE ORTIZ SANCHEZ	F8	2ª	CARMEN DE BURGOS		2
ALEJANDRO GOICOECHEA		2ª	CARRASCAL, EL	H 2	3
ALELUYA	G 5	2ª	CARRETERA DE CORDOBA A MALAGA		3
ALMODOVAR DEL CAMPO	H 2	3ª	CARRETERA DE MONTALBAN		3
ALFAREROS, LOS	15	3ª	CARRETERA DE CABRA		4
ALMENDRO DEL		3ª	CARRETERA DE NUEVA CARTEYA		4
ALMONA, LA	G 6	2ª	CERTALDO, PLAZA DE	H 8	2
ALONSO SANCHEZ	16	3ª	CIGARRAL, EL	I/J 4	3
ALTA Y BAJA	H 5	2ª	CIPRES	G 4	2
ALTILLOS	F 4	2ª	CIUDAD DE EL CUZCO	E 9	2
ALTO DE JESUS	16	4 ^a	CIUDAD DE LIMA	F 7	2
AMONTILLADO (PP-R5 "El Parador". Vial I-J)		2ª	CIUDAD DEL VINO	H 7	3
ANA XIMENEZ	F 8	2ª	CIUDAD DE SEVILLA	G 4	•
ANCHA	H 6	2ª	CLARA CAMPOAMOR		:
ANDALUCIA, AVENIDA DE, hasta el número 66	D/F-7/8	1 ^a	CONDE DE LA CORTINA	E 9	2
Resto hasta el final		2ª	CONDESA DE FERIA	H 3	3
ANDALUZA, LA	G 5	1 ^a	COMPOSITOR PASCUAL MARQUINA		2
ANDRES SEGOVIA		2ª	CONSTITUCION, AVENIDA DE LA	E 9	2
ANGUSTIAS	G 5	1 ^a	CORDOBA, hasta El Santico	F 4	2
ANTONIO GALA	F 7	2ª	Hacia abajo	F 4	3
ANTONIO MACHADO	J 4	3ª	CORREDERA, LA	G 5	1
ANTONIO Y MIGUEL NAVARRO	E 9	2ª	сото	H 5	2
Hasta los números 32 y 29		2ª	CRISTO DE LA JUVENTUD	C6	2
Resto		3ª	CRISTOBAL DE MORALES		2
APARICIO	G 6	2ª	CRONISTA PEREZ DEL PULGAR	G 3	3
ARCIPRESTE FERNANDEZ CASADO	G 4	2ª	CRUZ, DE LA	H 5	2
ARRUMBADORES	G 7	2ª	CUADRADO, EL	F 5	3
ASUNCION DE ALVEAR	F8	2ª	CUESTA DE LAS CABALLERAS	G 5	2
AURORA, PLAZA DE LA	F 8	2ª	CUESTA DEL MULADAR	H 5	2
AZAHAR, EL	H 4	2ª	CUESTA DE PINILLOS		3
В			CUESTA DE LA PENA		3
BALLEN	G 6	1 ^a	CUESTA DEL SILENCIO, LA		2
BARRERUELA	16	3ª	CRUZ DE ARBON	14	2
BARTOLOME POLO RAIGON	14	3ª	CH		
BATALLA DE CERIÑOLA	H 2	3ª	CHORRILLO, EL	F 5	3
BATALLA DE GARELLANO	J1	4 ^a	D		
BEATO JUAN DE AVILA	G 4	1 ^a	DAMASO DELGADO	F 5	2
BEATO MIGUEL MOLINA	D14	2 ^a	DIENTES	H 7	2
BEATO PEDRO DE MADRID	E 9	2 ^a	DOCTOR FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE	H 3	3
BELLAVISTA	H 7	3ª	DOCTOR FLEMING	E 8	2
BENAVENTE	H 4	3ª	DOCTOR RAUL PORRAS	E 8	2
BENEDICTO XIII	H 5	2ª	DOLORES IBARRURI PASIONARIA, PLAZA	F 7	2



DON DIEGO DE ALVEAR	G 4	1ª	JOSE DE LOS ANGELES	G 4	1 ^a
DON GONZALO, hasta el número 12	G 4	1 ^a	JOSE MARIA CARRETERO	G 5	2 ^a
Resto hasta el final	G 4	2ª	JUAN ALVAREZ OSORIO Y BARRIAU	G 8	3ª
DONANTES DE SANGRE	F 7	2ª	JUAN DE LA CIERVA		2 ^a
Е			JUAN VALERA		2 ^a
EDISON		2ª	JOSE MORTE MOLINA	F 6	3ª
EMIGRANTES	15	3 ^a	JOSE ORTEGA Y GASSET	F 5	3ª
ENCINA DE LA		3ª	JUAN COLIN	H 6/7	2ª
ENFERMERIA	H 5	2ª	JUAN DE LA O	G 9	2ª
ERAS, LAS	17	3ª	JUAN PEREZ DE PINEDA	J 5	3ª
ERNESTO OLIVARES	H 3	3ª	JUAN RAMON JIMENEZ	J 4	3ª
ESCUCHUELA	G 3	3ª	JUAN XXIII	F 9	2 ^a
ESCUELAS	G 5	1 ^a	JUBILADOS Y PENSIONISTAS	G 7	2 ^a
ESCULTOR CRISTOBAL GUADIX	H 7	2 ^a	JULIO CESAR	H 2	3ª
EURORA, AVDA. DE		2ª	JULIO ROMERO DE TORRES	D 8	2ª
F			L		
FEDERICO GARCIA LORCA	J 4	3ª	LAGARETA (PP-R5 "El Parador". Vial C)		2ª
FELIPE IV	H 4	2 ^a	LEON FELIPE	E 9	2ª
FERIA	H 4	2 ^a	LEONARDO TORRES QUEVEDO		2ª
FERNANDEZ Y CANIVELL	G 5	1 ^a	LEPANTO	F 7	2ª
FONTANAR, EL	F 9	2ª	LOBERO	G 5	2ª
FRANCISCO AYALA		2ª	LOMBARDO	G 5	2ª
FRANCISCO PALOP	E 9	2ª	LORENZO LUQU	H 4	3ª
FRANCISCO ZAFRA CONTRERAS	G 8	2ª	LORENZO VENEGAS	H 4	2ª
FUENTE ALAMO	G 7	2 ^a	LUCAS JURADO	H 6	3ª
FUENTE DE LA HIGUERA	G 8	3ª	LUCENA	H 6	3ª
FUENTES	H 6	2 ^a	LUIS BRAILLE	J 4	3ª
G			LUIS DE GONGORA Y ARGOTE	D 9	2ª
GABRIEL CELAYA		2ª	LL LLANG DE DALAGIO	11.4	02
GALILEO GALILEI	0.0	2ª	LLANO DE PALACIO	H 4	2ª
GAVIA	G 6	2 ^a	LLANO RIOS	G 9	2ª
GENERAL JIMENEZ CASTELLANOS	G 6	2ª	M MADAME CURIE		02
GINER DE LOS RIOS	H 8	2ª 2ª	MADAME CURIE	F 8	2 ^a 2 ^a
GUILLERMO NUÑEZ DE PRADO GOMEZ DE ARANDA	D.O.	2ª 2ª	MAESTRA PENAGOS		2ª
GRAN CAPITAN	D 8 H 4	2ª 2ª	MAESTRO GARCIA FERNANDEZ MAJUELOS, LOS	F 8 F 6	2ª
GRANADA	14	2ª	MALAGA, AVDA. DE	D 9	2ª
GUADIX	J 5	3 ^a	MANANTIALES, LOS	F 5	3ª
GUSTAVO ADOLFO BECQUER	J 4	3ª	MANUEL DE FALLA	гэ	2ª
H	3 4	3	MANUEL RODRIGUEZ "MANOLETE"		2 ^a
HERMANAS CUETO	H11	2 ^a	MARCONI		2ª
HERMANOS ALVAREZ QUINTERO	8 G	2 ^a	MARIA AUXILIADORA, AVENIDA DE	F 8	1 ^a
HERMANOS BAUTISTA DE MORALES	F 4	2ª	MARIA ZAMBRANO	. 0	2ª
HERMANOS GARNELO	G 4	1 ^a	MARIANA PINEDA	H11	2ª
HERMANOS JUAN Y MANUEL GONZÁLEZ LEÓN,		•	MARINERO PEDRO SANCHEZ	H 5	2ª
PLAZA (entre			MARINO TABLADA Y TORO	H 7	2 ^a
C/ Poeta Miguel Hernández, San Juan Despí y Alfare-		3ª	MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO, AVENIDA DE	I 3/8	2 ^a
ros			MARQUES DE PRIEGO		2 ^a
HERRADORES	G 4	1 ^a	MARTIN DUELAMO	H 2	3ª
HISTORIADOR MARTIN DE ROA	G 9	2ª	MATEO SANCHEZ	F 5	3ª
ı			MEDICO CABELLO	G 6	2 ^a
IGLESIA	G 4	2ª	MEDICO MARQUEZ	G 7	2 ^a
INCA GARCILASO	F 8	2ª	MEDICO VARO	F 8	2 ^a
ISAAC PERAL		2 ^a	MELGAR	14	2 ^a
ITALIA, AVENIDA DE	H 8	2ª	MERCED, PLAZA DE LA	F 8	2 ^a
J			MERCEDARIAS, LAS	H 7	2 ^a
JAEN	18	3 ^a	MIGUEL DE BARRIOS	G 4	2 ^a
JAIME	G 6	2 ^a	MIGUEL RIERA	G 6	2 ^a
JARDIN, EL	H 2	3 ^a	MIGUEL SERVET		2 ^a
JOAQUIN TURINA		2 ^a			
JOSE COBOS RUIZ	F8	2 ^a	MIRADOR DEL CASTILLO		2ª

BOP Córdoba

MOLINOS ALTA	H 4	2 ^a	ROMERO DEL		3ª
MOLINOS BAJA	14	2 ^a	ROMO	H 4	2ª
MOLINOS DE VIENTO	E 8	2 ^a	RONDA DE CURTIDORES	F6	2ª
MOSTO (PP-R5 "El Parador". Vial H)		2 ^a	RONDA DEL CANILLO	G 8	2ª
MUNDA, PLAZA DE	H 6	2 ^a	ROSA, PLAZA DE LA	G 9	1 ^a
MURILLO	F 7	2ª	\$		
MUSICO J. GUTIERREZ BARTOLO		2 ^a	SALAS, LAS	H 6	2ª
N			SALVADOR ALLENDE	E 9	2ª
NARANJO, EL	H 4	2ª	SABIO ANDALUZ	E 8	2ª
NARCISO MONTURIL	0.7	2 ^a	SAN AGUSTIN	H 6	2ª
NUEVA	G 7	2 ^a	SAN FERNANDO, hasta A. Cisternas	G 5	1ª
NUEVA CARTEYA	H 6	3 ^a	Resto	G 5	2ª
0		02	SAN FRANCISCO	H 3	2ª
OLMO DEL		3 ^a	SAN FRANCISCO DE BORJA	12	4ª
ORTEGA	G 6	2 ^a	SAN FRANCISCO SOLANO	G 6	1 ^a
P			SAN JOSE	G 5	2ª
PABLO NERUDA		2 ^a	SAN JUAN BOSCO	G 4	2ª
PABLO PICASSO	5 0	2ª	SAN JUAN DE DIOS	H 4	2ª
PABLO VI	F 9	2ª	SAN JUAN DESPI	J 5	3ª
PACO RAIGON		2ª	SAN LUIS	H 4	2ª
PADRE ANTONIO SARDON	5 0	2ª	SAN RAFAEL	G 9	2ª
PADRE EMILIO NOGUER	F 8	2 ^a	SAN SEBASTIAN	H 5	2ª
PALO CORTADO (PR. R.S. "EL Paradar", Vial E)	G 4	2 ^a 2 ^a	SANCHEZ MOLERO	G 5	2ª
PALOMAR	0.0	2ª 2ª	SANTA ANA	G 5	1 ^a 2 ^a
PALOMAR	G 6	2ª 2ª	SANTA BRIGIDA	H3	
PÁMPANO (PP-R5 "El Parador". Vial G)	G 8	2ª 2ª	SANTA CLARA	G 6	2 ^a 2 ^a
PARADOR DEL (DR RE "El Revodor" \ \(in\)	G 8	2ª 2ª	SANTA CRUZ (inicia C/Detalla da Carallana y finaliza		Zu
PARADOR, DEL (PP-R5 "El Parador". Vial K)	0.7	2ª 2ª	SANTA CRUZ (inicio C/Batalla de Garellano y finaliza C/ San Francisco de Borja, A)		4 ^a
PARRA, LA	G 7 H11	2ª 2ª	SANTA FE	H 6	3 ^a
PARROCO JUAN NAVAS SÁNCHEZ		2ª 2ª	SANTIAGO	G 7	2 ^a
PASEO DE CERVANTES	H 5 J 4	2° 3a	SANTIAGO RAMON Y CAJAL	J 5	3 ^a
PEDRO XIMENEZ PEPE COBOS	5 4 F 7	3° 2a	SANTICO, EL	F 4	3 ^a
PERU	D 9	2ª	SANTO TOMAS	H 7	3 ^a
PIEDRA LUENGA	H 2	2° 3a	SANTA MARIA, AVENIDA DE	15	2ª
PINO DEL	112	3ª	SANTA TERESA J. JORNET	G 9	4 ^a
PINTOR VÁZQUEZ DÍAZ		2 ^a	SALESIANOS, PLAZA DE LOS	E 9	2 ^a
PIO XII, AVENIDA DE	H 3	2 3 ^a	SARMIENTO		2 ^a
PLATA, LA	J 1	4 ^a	SENECA		2 ^a
PLATERO ALONSO DE LUQUE	E 9	2ª	SEVERO OCHOA		2 ^a
PLAZA PUERTA DE MONTILLA	E4	2 ^a	SOTOLLON		2ª
PODADORES	H 7	3 ^a	Т		
POETA MIGUEL HERNANDEZ	J 5	3 ^a	TEJARES	15	3 ^a
POETA VICENTE NÚÑEZ		3 ^a	TERESA CASAS	F 8	2ª
POETAS, PLAZA DE LOS	J 4	3 ^a	TOBA LA		3 ^a
POZO DULCE	H 5	2 ^a	TOLEDANA, LA	16	4 ^a
PRADERA, LA (PP-R5 "El Parador". Vial A)		2ª	TRABAJO, AVENIDA DEL	14	3 ^a
PRIETAS, LAS	H 7	2 ^a	TRUJAL (PP-R5 "El Parador". Vial B)		2ª
PROFESOR JUAN MARCILLA	J 5	3ª	V		
PUERTA DE AGUILAR	G 6	1ª	VELAZQUEZ 2 ^a		
PUERTA DEL SOL	H 4	3ª	VENDIMIA, DE LA	F 7	2 ^a
PULSISTA, EL	F 8	2 ^a	VENENCIA (PP-R5 "El Parador". Vial D)		2 ^a
R			VÍCTIMAS DEL TERRORISMO, PLAZA (espacio		
RACIMO, EL	17	3ª	público tras la estación de autobuses)		2 ^a
RAFAEL ALBERTI		2 ^a	VIRGEN DE BELEN	H 2	3 ^a
RAMIREZ DE CARRION	G 7	2 ^a	VIRGEN DE LA ROSA	H 2	3 ^a
REINA	F 5	2 ^a	VIRGEN DE LAS VIÑAS	F 9	2ª
REYES CATOLICOS	E 9	2 ^a	VIRGEN DE LOURDES	H 3	3 ^a
RIO DE LA HOZ	H 8	3ª	VIRGEN DEL CARMEN	H 6	2ª
RITA PEREZ	F 7	2ª	VIRGEN DEL ROCIO	H 3	3 ^a
			VISTA HERMOSA	F 9	2ª

VOLUNTARIADO DE CRUZ ROJA (inicio C/Batalla de Garellano y					
finaliza C/ San Francisco de Borja, B)					
VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL (inicio C/Batalla de Garellano y					
finaliza C/ San Francisco de Borja, C)					
	Υ				
YEDRA		G 4	3 ^a		
	Z				
ZARZUELA ALTA		F 5	2 ^a		

ZARZUELA BAJA F 5	2ª
-------------------	----

Para aquellas calles nuevas que sean aprobadas por el Pleno Municipal durante el año en curso, que aún no estén calificadas a efectos fiscales, se le aplicará la 3ª categoría, por ser la más baja en calles pavimentadas y dotadas de los servicios urbanísticos, hasta que sean catalogadas en el callejero de ordenanzas fiscales.

Montilla a 14 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.